



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INGRID JOHANA LAUREANO SILVA
DEMANDADO:	JAMES ALEXIS ROJAS RODRIGUEZ
RADICACION:	910013184001-2021-00145-00.

Leticia (Amazonas), catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente del acta de conciliación de fecha 20 de febrero de 2019, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **INGRID JOHANA LAUREANO SILVA** en su calidad de representante legal de la niña **MARIEL ALEXANDRA ROJAS LAUREANO** en contra del señor **JAMES ALEXIS ROJAS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$900.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de febrero de 2019.

1.2.- Por la suma de **\$1.838.700** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de marzo a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$183.870.

1.3.- Por la suma de **\$2.241.960** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de enero a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$186.830.

1.4.- Por la suma de **\$1.919.600** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de enero a octubre de 2020, cada una por la suma de \$191.960.

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda realizar conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

6.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **JAMES ALEXIS ROJAS RODRIGUEZ** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

7.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **JAMES ALEXIS ROJAS RODRIGUEZ** como moroso de cuota alimentaria.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **INGRID JOHANA LAUREANO SILVA**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

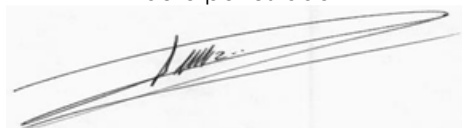
RECONOCER personería al Dr. **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, para que actué en el presente asunto en representación de **INGRID JOHANA LAUREANO SILVA** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.